

**ANEXO
ADMINISTRATIVO**

11 de Septiembre de 2019

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE JUJUY

Sitio web:
boletinoficial.jujuy.gob.ar

Email:
boletinoficialjujuy@hotmail.com

Av. Alte. Brown 1363 - Tel. 0388-4221384
C.P. 4600 - S. S. de Jujuy

.....
Creado por "Ley Provincial N° 190" del 24 de Octubre de 1904.
Registro Nacional de Propiedad Intelectual Inscripción N° 234.339

Los Boletines se publican solo los días lunes, miércoles y viernes.

Para toda publicación en el Boletín Oficial, deberá traer soporte informático (CD - DVD - Pendrive) y además el soporte papel original correspondiente
.....



Año CII
B.O. N° 104



Ejemplar Digital

Gobierno de JUJUY
Unión, Paz y Trabajo





LEYES - DECRETOS - RESOLUCIONES

RESOLUCION N° 131-SUSEPU/2019.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 AGO. 2019.-
CDE. EXPTE N° 0630-0386/2019.-

VISTO:

La Nota GC N° 438/2019 presentada por EJE S.A. en fecha 07 de agosto de 2019; y

CONSIDERANDO:

Que, por la nota mencionada en el visto, EJE S.A. presenta la Memoria de Cálculo de los parámetros que componen los Cuadros Tarifarios que tendrán vigencia durante el período comprendido entre el 1° de agosto y el 31 de octubre del 2019, en el marco de la Resolución N° 256-SUSEPU-2016, Resolución SRRYME N° 14/2019, Resolución SGE N° 366/2018 y Resolución N° 1085-E/2017; Disposición SEE N° 75/2018, Resolución ENRE N° 322/2018, Resolución ENRE N° 099/2018, Resolución ENRE N° 101/2018; Resolución ENARGAS N° 197 y 201/2019, solicitando su aprobación.-

Que, la Gerencia de Servicios Energéticos elaboró el informe correspondiente, cuyos aspectos más relevantes se detallan en los considerandos siguientes.-

Que, la Resolución N° 256-SUSEPU-2016 en su Artículo 1° aprueba el Subanexo I del Anexo II del Título I Régimen Tarifario- Normas de Aplicación del Cuadro Tarifario; el Artículo 2° aprueba el Anexo II del Título I Procedimiento para la Determinación del Cuadro Tarifario del Contrato de Concesión de EJE S.A. a regir en el próximo Quinquenio Diciembre/2016–Noviembre/2021, el cual como Punto 6 contiene el APENDICE 6.1 – FACTORES DE LA DEMANDA; APÉNDICE 6.2- PLAN DE INVERSIONES 2017–2021; APENDICE 6.3 – SISTEMA AISLADO PROVINCIAL; APENDICE 6.4- LOCALIDADES DEL SAP CON GENERACION PROPIA; APENDICE 6.5- PONDERACION DEL PSAPO Y EL PSAPO DISPERSO; APENDICE 6.6- CONTRIBUCION DE LAS LOCALIDADES CON GENERACION PROPIA AL PESAP.-

Que, la Resolución SRRYME N° 14/2019 de la Secretaría de Recursos Renovables y Mercado Eléctrico aprueba la programación estacional de invierno para el MEM comprendido entre el 1° de mayo de 2018 y el 31 de octubre de 2019, los Precios de Referencia de la Potencia (POTREF), el Precio Estabilizado de la Energía (PEE) y el Precio Estabilizado del Transporte (PET), para la demanda de energía eléctrica declarada por los Agentes Distribuidores y/o prestadores del Servicio Público de Distribución del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM), destinada a abastecer a sus usuarios de energía eléctrica.-

Que, la Resolución SGE N° 366/2018 de la Ex Secretaría de Gobierno de Energía establece la aplicación de la Tasa del Fondo Nacional de la Energía.-

Que, el Artículo 4° de la misma Resolución deroga a partir del 1° de enero de 2019 la Resolución N° 1091/2017 de la Ex Secretaría de Energía de la Nación y sus modificatorias, eliminándose de esta manera el subsidio a la Tarifa Social y el Plan Estimulo de ahorro de energía, por parte de la Ex Secretaría de Energía de la Nación.-

Que, a los fines de evitar el impacto económico negativo que produce la quita del subsidio sobre los usuarios que gozaban de dicho beneficio de la Tarifa Social, mediante el Decreto N° 8675-ISPTyV de fecha 07 de febrero de 2019, el Gobierno de la Provincia de Jujuy establece que mantendrá, con carácter transitorio por plazo de noventa (90) días, el subsidio a los usuarios de la Tarifa Social con idénticos criterios a los establecidos por la Resolución N° 1091-E-2017 de la Ex Secretaría de Energía Eléctrica de la Nación.-

Que, por Decreto N° 8970-ISPvYT de fecha 05 de abril de 2019, se proroga el régimen de Tarifa Social con carácter transitorio por un nuevo plazo de noventa (90) días, otorgando ambos Decretos facultades, durante el nuevo periodo de excepción, a la SU.SE.PU para establecer criterios sociales y económicos para determinar beneficiarios, llevando adelante el reempadronamiento, en armonía con las disposiciones de la Ley Provincial de Creación de la Superintendencia.-

Que, el Decreto N° 10.386 ISPTyV dispone que el Régimen de Tarifa Social para los usuarios del servicio de energía eléctrica, debidamente reempadronados, regirá hasta del 31 de diciembre de 2019, en los términos de la Resolución N° 46-SUSEPU-2019 y Decreto N° 8675-ISPTyV-2019. Asimismo para los usuarios que cuentan con el beneficio y no se reempadronaron, como excepción, por única vez, lo mantendrán solamente con un tope de 150 kWh-mes, hasta el 31 de octubre de 2019.

Que, los criterios establecidos en la Resolución N° 1091-E-2017 de la Ex Secretaría de Energía Eléctrica de la Nación y aplicados en el Decreto N° 8675-ISPTyV-2019 son: a) Para los primeros 150 kWh-mes un subsidio del 100% del PEE; b) los siguientes 150 kWh-mes un descuento del 50% del PEE y c) los excedentes a los 300 kWh-mes sin subsidios.

Que, la Resolución SEE N° 1085/2017 aprueba la metodología de distribución del costo que representa la remuneración del Servicio Público de Transporte de Energía Eléctrica en Extra Alta Tensión y por Distribución Troncal en el MERCADO ELECTRICICO MAYORISTA (MEM), detallada en el Anexo (IF-2017-30271632-APN- SECEE#MEM) que forma parte integrante de la presente medida y que será de aplicación a partir del 1 de diciembre de 2017. En la misma norma se instruye a CAMMESA a realizar los cálculos correspondientes conforme a la metodología aprobada, de la cual resultaran los precios del Servicio Público de Transporte, incluyendo su estabilización a los Distribuidores.-

Que, con relación a los cargos del Transporte, el Artículo 3° de la Resolución SRRYME N° 14/2019 de la Secretaría de Recursos Renovables y Mercado Eléctrico establece la continuidad de los valores correspondientes a cada agente distribuidor del MEM por el Servicio Público de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión y por Distribución Troncal, establecidos mediante la Disposición N° 75 del 31 de julio de 2018 de la ex SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA, cuyos valores para la provincia de Jujuy son:

Agente	Alta Tensión (\$PEAT) \$MWh	Distro (\$PDT) \$MWh	Total (PET) \$MWh
EJE S.A. 64	87,07	151,07	

Que, a los fines del cálculo se ha considerado el valor de 0,080 \$/kWh para el Fondo Nacional de la Energía Eléctrica, de acuerdo a lo que establece el Artículo 5° de la Resolución SGE N° 366/2018.-

Que, la Resolución ENRE N° 322/2018 establece la Tasa de Fiscalización y Control que deberán pagar los agentes Generadores, Transportistas y Distribuidores para el año 2019 según los valores especificados en el Anexo IF-2018-645094-APN-DA#ENRE, que integra la misma resolución.-

Que, mediante Resolución ENRE N° 99/2018 se establece la remuneración de la Concesionaria de Transporte Nacional TRANSENER a partir del 1° de febrero de 2019.

Que, la Resolución ENRE N° 101/2018 que aprueba para la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DEL NOROESTE ARGENTINO SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSSNOA S.A.) los valores horarios a aplicar al equipamiento regulado con vigencia a partir del 1° de febrero de 2018.

Que, mediante la Resolución N° 85-SUSEPU-2019 se aprobó el Costo de Distribución, Gastos de Comercialización, Costos de Generación, vigentes entre el 1° de mayo de 2018 y el 31 de octubre de 2019.- Resultando los siguientes valores:

	TS < 150 kwh	R	G	TIAP	T2	T3BT	T3MT
GC (\$/mes)	100,16	100,16	248,89	0,00	631,65	1.252,41	6.217,91
CD (\$/Kw)	0,00	598,11	598,11	598,11	322,18	339,14	181,20

Alcanzando el Costo de Distribución de Referencia en el periodo, el valor de CDR = 572,38 \$/kW.-

Que, en relación a la previsión de la demanda, la Gerencia Técnica de Servicios Energéticos ha determinado la estructura de mercado óptima, que se utilizó para la determinación del cuadro tarifario en el presente trimestre.-

Que, en el ANEXO II- Subanexo 2 - Punto 2.2.9 "SOBREPREGIOS POR DEMANDA DEL SISTEMA AISLADO PROVINCIAL" se define como SISTEMA AISLADO PROVINCIAL (SAP) a la demanda de energía y potencia constituida por: i) La Quiaca, Abra Pampa y Susques, ii) Localidades intermedias conectadas al sistema de redes de Media Tensión que vinculan a las localidades mencionadas anteriormente y iii) Resto de localidades de menor demanda situadas en el interior de la Provincia de Jujuy, que estén vinculadas o con generación propia, cuya identificación e inclusión en la demanda del SAP, en las oportunidades que se estime pertinente, estará a cargo de la SUSEPU.-

Que, las Resoluciones ENARGAS N° 197 y 201/2019, aprueban el Cuadro Tarifario por el servicio de transporte y distribución de gas a aplicar a los usuarios de GASNOR a partir del 01 de abril de 2019.-

Que, con fecha 15 de abril de 2019 se realizó el concurso anual de precios del gas natural destinado a la Generación de Energía Eléctrica del SAP. El resultado del mismo resultó en la mejor oferta la empresa Comercializador ENERGY CONSULTING SERVICES S.A. con un precio ponderado anual de 5,0282 USD/MMBTU y para el subperíodo 1° de mayo/19 al 31 de octubre/19 de USD/dam3 205,19. También se consideran los cargos del Cuadro Tarifario de GASNOR aprobado por Resolución ENARGAS N° 197 y 201/2019.-

		Piedra Negra	Miraflores	Ponderado
SubTotal Gas	\$/m3	9,2026	9,2026	9,2026
Subtotal T&D	\$/m3	0,5661	2,9851	0,6228
Total Gas en SAP	\$/m3	9,7687	12,1877	9,8253
Total Gas en SAP	USD/m3	0,2296	0,2865	0,2309

Que, para el precio del Gasoil se toma como referencia el precio del GasOil Ultradiesel de YPF puesto en el SAP en el último mes del trimestre precedente, tomando el dato directamente de la factura de YPF correspondiente al mes de julio 2019, cuya estructura de costo se muestra de la siguiente manera:

	Factura	julio 2019 (ref.p/agosto-oct./19)
Precio Refinería Ultradiesel puesto en la Quiaca	\$/litro	38,9830
ITC Ley 27430	\$/litro	5,7330

Imp. sobre CO2	\$/litro	0,7038
Precio Final de Refinería Puesto en el SAP	\$/litro	45,4198

Que, el Punto 2.2.9.1 "PRECIOS DE REFERENCIA DEL SISTEMA AISLADO PROVINCIAL", del ANEXO II Subanexo 2 del Contrato de Concesión de EJE S.A. se establece el procedimiento para la determinación del precio de referencia del Sistema Aislado Provincial, alcanzando para el presente trimestre el valor de: PeSAP = 12.484,12 \$/MWh.-

Que, de acuerdo a lo establecido en el Punto 2, Apartados 2.1 y 2.2.9 del Subanexo 2 Anexo II del Contrato de Concesión se procedió a la determinación del balance ex-post correspondiente al trimestre Febrero/19 –Abril/19, recalculándose los parámetros PP, Pep, Per y Pev. El importe resultante del balance, que se debe incorporar al cálculo tarifario, resulta en un valor \$/trim 2.244.723 (pesos dos millones doscientos cuarenta y cuatro mil setecientos veintitrés) como crédito para la distribuidora.-

Que, de acuerdo al Punto 8 "DETERMINACIÓN DEL COEFICIENTE DE VARIACIÓN DEL COSTO DE DISTRIBUCIÓN DE REFERENCIA"- Anexo II – Subanexo 2 del Contrato de Concesión se debe determinar el Coeficiente de Variación del Costo de Distribución de Referencia (λ) que se corresponde con el Costo de Distribución de Referencia vigente. El cual a partir del 1° de Mayo/2019 hasta el 31 de octubre del 2019 ha resultado en un valor de $\lambda = 33,5498$.-

Que, de acuerdo a lo determinado por la Resolución SE N° 1866/2005, reglamentada por la Resolución N° 072-SUSEPU-2006, se incluye en el Cuadro Tarifario los valores correspondientes a los Cargos Variables Transitorio para la conformación del FONINVEMEM (Fondo para Inversiones Necesarias que permitan Incrementar la Oferta de Energía Eléctrica en el Mercado Eléctrico Mayorista).-

Que, en el marco del Decreto N° 3526-ISPTyV de fecha 20 de abril de 2017 mediante el cual se resolvió incorporar en concepto de aporte al Fondo Provincial de Energía Eléctrica de Jujuy (FOPEJ), un importe que se denominó "Cargo FOPEJ", cuyo valor será fijado por el MISPTyV a través de la Secretaria de Energía, y en cumplimiento del procedimiento establecido por Resolución N° 655-ISPTyV de fecha 25 de julio de 2018, debe aprobarse trimestralmente el cargo \$FOPEJ y los factores Ki para el periodo comprendido entre el 1° de agosto y el 31 de octubre de 2019.-

Que, mediante Resolución N° 85-SUSEPU-2019 se aprobó el balance de las inversiones realizadas por la empresa EJE S.A. y controladas y por esta SUSEPU respecto al Plan de Inversiones de base obligatorias aprobadas por Resolución N° 256-SUSEPU- 2016, incorporándose la anualidad del capital agregado, cuyo monto surge de la amortización de los bienes incorporados y el interés que de la tasa WACC.

Capital	Amortización	Interés	Anualidad	Prorrato	Impacto Cargo Básico
\$/año	\$/año	\$/año	\$/año	\$/mes	%
11.520.142	387.175	1.435.410	1.822.585	151.882	0,04

Que, a los fines de la aplicación del Punto 2 Apartado 2.2.2 del Subanexo 9 del Contrato de Concesión de EJE S.A., y en los términos de la Resolución N° 035-SUSEPU-2012, el costo de una SET de 100 KVA presentado por la distribuidora para el trimestre es de \$333.857,64 el cual no se ajusta a los valores actuales de mercado, de acuerdo al informe de la Gerencia Técnica de Servicios Energéticos de esta SUSEPU, proponiendo un valor de \$360.188,00.-

Por ello, compartiendo el informe de la Gerencia Técnica de Servicios y en ejercicio de las funciones que le son propias;

EL DIRECTORIO DE LA SUSEPU.

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Aprobar el Cuadro Tarifario de EJE S.A., que tendrá vigencia desde el 1° agosto al 31 de octubre del 2019, y que como Anexo I forma parte de la presente disposición.-

ARTICULO 2°.- A los fines de la aplicación del DECRETO N° 10.386-ISPTyV-2019 la distribuidora deberá efectuar a los usuarios que cuentan con el beneficio de la Tarifa Social el descuento correspondiente al Subsidio otorgado por el Gobierno de la Provincia de Jujuy, conforme se muestra en el Anexo II, que forma parte de la presente disposición, incluyendo en la factura el concepto: "Subsidio TS Prov. Dec10386-ISPTyV-2019". Asimismo, la distribuidora deberá remitir a esta SUSEPU para su aprobación, las rendiciones mensuales de los costos de la tarifa social a nivel de compra de energía, los que deberán estar respaldados con los correspondientes documentos de transacciones económicas emitidas por CAMMESA.-

ARTICULO 3°.- En cumplimiento del procedimiento establecido por Resolución N° 655-ISPTyV de fecha 25 de julio de 2018, aprobar el cargo \$FOPEJ y los factores Ki para el periodo comprendido entre el 1° de agosto y el 31 de octubre de 2019, que como ANEXO III forma parte de la presente resolución.-

ARTICULO 4°.- Aprobar a los fines de la aplicación del Punto 2 Apartado 2.2.2 del Subanexo 9 del Contrato de Concesión de EJE S.A., y en los términos de la Resolución N° 035-SUSEPU-2012, el costo de una SETA de 100 KVA, que tendrá vigencia en el periodo comprendido entre el 1° de agosto y el 31 de octubre de 2019, por un valor de \$360.188,00.-

ARTICULO 5°.- Publicar en el Boletín Oficial. Remitir copia al Ministerio de Infraestructura, Planificación y Servicios Públicos. Notificar a EJE S.A. Pasar a conocimiento de las Gerencias de Servicios Energéticos, del Usuario y al Departamento Legal. Cumplido archivar.-

Ing. Héctor Rafael Simone
Presidente SUSEPU.-

ANEXO I

CUADRO TARIFARIO EJE S.A.

Vigencia: 1 de Agosto al 31 de Octubre de 2019

		CUADRO PLENO	Dec. N°3526-ISPTyV/17
		MEM+VAD+ SAP	Sin SAP – Cargo. Fopej
TARIFA T1			
Pequeñas Demandas			
T1-S Tarifa Social			
Cargo Fijo Tarifa Social	\$/mes	100,16	100,16
Cargo Variable Tarifa Social (Primeros 150 kWh/mes)	\$/kWh	3,0257	2,5666
Cargo Variable Tarifa Social (Excedentes a 150 kWh/mes, sin superar los 300 kWh/mes)	\$/kWh	5,0026	4,5441
Cargo Variable Tarifa Social (Excedentes a 300 kWh/mes)	\$/kWh	5,0026	4,5441
Cargo Variable Tarifa Social (Excedentes a 150 kWh/mes, sin superar los 300 kWh/mes, si el consumo es un 20% menor con respecto a mismo mes de año 2015)	\$/kWh	5,0026	4,5441
Cargo Variable Tarifa Social (Excedentes a 300 kWh/mes, si el consumo es un 20% menor con respecto a mismo mes de año 2015)	\$/kWh	5,0026	4,5441
Electrodependientes			
Cargo Fijo		100,16	100,16
Cargo Variable (Primeros 600 kWh/mes)		1,2938	1,0643
Cargo Variable (Excedentes a 600 kWh/mes, si el consumo es menor o igual con respecto al mismo mes de año anterior)		2,2301	2,0006
Cargo Variable (Excedentes a 600 kWh/mes, hasta 1050 kWh/mes, si el consumo es mayor con respecto al mismo mes de año anterior)		2,2301	2,0006
Cargo Variable (Excedentes a 1050 kWh/mes, si el consumo es mayor con respecto al mismo mes de año anterior)		2,2301	2,0006
T1R – Uso Residencial			
Cargo Fijo Residencial	\$/mes	100,16	100,16
Cargo Variable por consumo de energía primeros 150 kWh mes	\$/kWh	4,0829	3,6238
Cargo Variable por consumo de energía excedentes a 150 kWh mes	\$/kWh	5,0026	4,5441
T1-G Uso General			



Cargo Fijo General	\$/mes	248,89	248,89
Cargo Variable por consumo de energía primeros 350 kWh mes	\$/kWh	4,1498	3,6903
Cargo Variable por consumo de energía excedentes a 350 kWh mes	\$/kWh	5,3400	4,8809
T1-AP Alumbrado Público			
Cargo Variable por consumo de energía	\$/kWh	5,2012	4,7467
Tarifa T2MD			
Medianas Demandas BT			
Potencia máxima contratada igual o mayor a 10 kW, e inferior a 50 Kw			
Cargo Fijo	\$/mes	631,65	631,65
Cargo Potencia en horas de punta	\$/kW	82,35	82,35
Cargo Potencia Máxima Contratada	\$/kW	322,18	322,18
Cargo Variable por consumo de energía	\$/kWh	3,1286	2,6712
Medianas Demandas BT Estacionales			
Potencia máxima contratada igual o mayor a 10 kW, e inferior a 50 kW			
Cargo Fijo	\$/mes	631,60	631,60
Cargo Variable por consumo de energía	\$/kW	5,2411	4,7849
Tarifa T3			
Grandes Demandas BT			
Potencia máxima contratada igual o mayor a 50 kW, e inferior a 300 kW			
Cargo Fijo	\$/mes	1252,41	1252,41
Cargo Potencia horas Punta contratada	\$/kW	88,46	88,46
Cargo Potencia Máxima contratada	\$/kW	339,14	339,14
Cargo Variable por consumo de energía en horas de punta	\$/kWh	3,2784	2,7842
Cargo Variable por consumo de energía en horas de resto	\$/kWh	3,1212	2,6688
Cargo Variable por consumo de energía en horas de valle	\$/kWh	2,9852	2,5540
Grandes Demandas BT Estacionales			
Potencia máxima contratada igual o mayor a 300 kW			
Cargo Fijo	\$/mes	1252,41	1252,41
Cargo Potencia horas Punta contratada	\$/kW	88,46	88,46
Cargo Potencia Máxima contratada	\$/kW	339,14	339,14
Cargo Variable por consumo de energía en horas de punta	\$/kWh	4,3610	3,8668
Cargo Variable por consumo de energía en horas de resto	\$/kWh	4,1638	3,7114
Cargo Variable por consumo de energía en horas de valle	\$/kWh	3,9866	3,5554
Grandes Demandas BT Estacionales			
Potencia máxima contratada igual o mayor a 50 kW, e inferior a 300 kW			
Cargo Fijo	\$/mes	1252,41	1252,41
Cargo Variable por consumo de energía en horas de punta	\$/kWh	5,4230	4,9288
Cargo Variable por consumo de energía en horas de resto	\$/kWh	5,2658	4,8134
Cargo Variable por consumo de energía en horas de valle	\$/kWh	5,1298	4,6986
Grandes Demandas MT			
Potencia máxima contratada igual o mayor a 50 kW, e inferior a 300 kW			
Cargo Fijo	\$/mes	6217,91	6217,91
Cargo Potencia horas Punta contratada	\$/kW	83,69	83,69
Cargo Potencia Máxima contratada	\$/kW	181,20	181,20
Cargo Variable por consumo de energía en horas de punta	\$/kWh	2,9904	2,5396
Cargo Variable por consumo de energía en horas de resto	\$/kWh	2,8470	2,4343
Cargo Variable por consumo de energía en horas de valle	\$/kWh	2,7229	2,3296
Grandes Demandas MT Estacionales			
Potencia máxima contratada igual o mayor a 300 kW			
Cargo Fijo	\$/mes	6217,91	6217,91
Cargo Potencia horas Punta contratada	\$/kW	83,69	83,69
Cargo Potencia Máxima contratada	\$/kW	181,20	181,20
Cargo Variable por consumo de energía en horas de punta	\$/kWh	3,9778	3,5271
Cargo Variable por consumo de energía en horas de resto	\$/kWh	3,7980	3,3853
Cargo Variable por consumo de energía en horas de valle	\$/kWh	3,6363	3,2430
Tarifa T4 PFTT			
Medianas Demandas BT PFTT			
Potencia máxima contratada igual o mayor a 30 kW, e inferior a 50 kW			
Cargo Fijo	\$/mes	631,65	631,65
Cargo Potencia en horas de punta	\$/kW	12,59	12,59
Cargo Potencia Máxima Contratada	\$/kW	339,14	339,14
Cargo Variable por consumo de energía	\$/kWh	0,7793	0,3219
Tarifa T5 PFTT			
Grandes Demandas BT PFTT			
Potencia máxima contratada igual o mayor a 50 kW, e inferior a 300 kW			
Cargo Fijo	\$/mes	1252,41	1252,41
Cargo Potencia horas Punta contratada	\$/kW	12,59	12,59
Cargo Potencia Máxima contratada	\$/kW	339,14	339,14
Cargo Variable por transporte de energía en horas de punta	\$/kWh	0,8311	0,3369
Cargo Variable por transporte de energía en horas de resto	\$/kWh	0,7739	0,3214
Cargo Variable por transporte de energía en horas de valle	\$/kWh	0,7379	0,3066
Grandes Demandas BT PFTT Estacionales			
Potencia máxima contratada igual o mayor a 300 kW			
Cargo Fijo	\$/mes	1252,41	1252,41
Cargo Potencia horas Punta contratada	\$/kW	12,59	12,59



Cargo Potencia Máxima contratada	\$/kW	339,14	339,14
Cargo Variable por energía transportada en horas de punta	\$/kWh	0,6230	0,1692
Cargo Variable por energía transportada en horas de resto	\$/kWh	0,5770	0,1615
Cargo Variable por energía transportada en horas de valle	\$/kWh	0,5504	0,1544
Grandes Demandas MT PFTT			
Potencia máxima contratada igual o mayor a 50 kW, e inferior a 300 kW			
Cargo Fijo	\$/mes	6217,91	6217,91
Cargo Potencia horas Punta contratada	\$/kW	6,05	6,05
Cargo Potencia Máxima contratada	\$/kW	181,20	181,20
Cargo Variable por energía transportada en horas de punta	\$/kWh	0,5583	0,1075
Cargo Variable por energía transportada en horas de resto	\$/kWh	0,5149	0,1022
Cargo Variable por energía transportada en horas de valle	\$/kWh	0,4908	0,0975
Grandes Demandas MT PFTT			
Potencia máxima contratada igual o mayor a 300 kW			
Cargo Fijo	\$/mes	6217,91	6217,91
Cargo Potencia horas Punta contratada	\$/kW	6,05	6,05
Cargo Potencia Máxima contratada	\$/kW	181,20	181,20
Cargo Variable por energía transportada en horas de punta	\$/kWh	0,5973	0,1465
Cargo Variable por energía transportada en horas de resto	\$/kWh	0,5525	0,1398
Cargo Variable por energía transportada en horas de valle	\$/kWh	0,5269	0,1336
Cargos por Derechos de Conexión			
Conexiones Comunes			
1- Aéreas Monofásicas Tarifa Social	\$	873,00	873,00
2- Aéreas Monofásicas	\$	1047,00	1047,00
3- Aéreas Trifásicas	\$	1983,00	1983,00
4- Subterráneas Monofásicas	\$	3236,00	3236,00
5- Subterráneas Trifásicas	\$	4975,00	4975,00
Conexiones Especiales			
1- Aéreas Monofásicas	\$	2750,00	2750,00
2- Aéreas Trifásicas	\$	4845,00	4845,00
3- Subterráneas Monofásicas	\$	8847,00	8847,00
4- Subterráneas Trifásicas	\$	9146,00	9146,00
Cargos por Suspensión y Rehabilitación de Servicio			
T1-Servicio Monofásico Tarifa Social	\$	349,00	349,00
T1-Servicio Monofásico	\$	349,00	349,00
T1-Servicio Trifásico	\$	1650,00	1650,00
T2-T3-T4-T5	\$	1651,00	1651,00
Cargos FONIVEMEM			
T1 Generales	\$/kWh	0,0050	0,0050
T1 Alumbrado Público	\$/kWh	0,0050	0,0050
T2 Medianas Demandas	\$/kWh	0,0050	0,0050
T3 Grandes Demandas en BT	\$/kWh	0,0050	0,0050
T3 Grandes Demandas en MT	\$/kWh	0,0045	0,0045
T4 Medianas Demandas Estacionales	\$/kWh	0,0050	0,0050
T4 Grandes Demandas Estacionales	\$/kWh	0,0050	0,0050

ANEXO II

CUADRO TARIFARIO EJE S.A.

CON SUBSIDIO TARIFA SOCIAL

Vigencia: 1 de Agosto al 31 de Octubre de 2019

	Decreto N°10386 ISPTyV		
		MEM+VAD +SAP	CT. SIN SAP
Pequeñas Demandas			
Tarifa Social Empadronados			
Cargo Fijo	\$/mes	100,16	100,16
Cargo Variable Tarifa Social (Primeros 150 kWh/mes)	\$/kWh	0,9457	0,4866
Cargo Variable Tarifa Social (Excedentes a 150 kWh/mes, sin superar los 300 kWh/mes)	\$/kWh	3,9631	3,5046
Cargo Variable Tarifa Social (Excedentes a 300 kWh/mes)	\$/kWh	5,0026	4,5441
Tarifa Social NO Empadronados			
Cargo Fijo	\$/mes	100,16	100,16
Cargo Variable Tarifa Social (Primeros 150 kWh/mes)	\$/kWh	0,9457	0,4866
Cargo Variable Tarifa Social (Excedentes a 150 kWh/mes, sin superar los 300 kWh/mes)	\$/kWh	5,0026	4,5441
Cargo Variable Tarifa Social (Excedentes a 300 kWh/mes)	\$/kWh	5,0026	4,5441

ANEXO III - AGOSTO-OCTUBRE/2019 COEFICIENTES CARGO FOPEJ
FOPEJ AGOSTO-OCTUBRE 2019



Categoría - Estrato Tarifario "R"	Tarifa Social <= 150 kWh	TS > 150 y <= 300 kWh	Tarifa Social > 300 kWh	TS > 150 kWh/mes y <= 300 kWh/m	TS > 300 kWh/mes, plan estímulo	Electrodependiente	R <= 150 kWh-con Ahorro >20porc	R > 150 kWh-con Ahorro >20porc	R <= 150 kWh	R > 150 y <= 190 kWh	R > 190 y <= 300 kWh	R > 300 y <= 500 kWh	R > 500 y <= 700 kWh	R > 700 y <= 1400 kWh	R > 1400 kWh
FOPEJo [\$kWh]	0,401689	0,401689	0,401689	0,401689	0,401689	0,401689	0,401689	0,401689	0,401689	0,401689	0,401689	0,401689	0,401689	0,401689	0,401689
Ki(ago19)	1,514049	1,513488	1,512750	1,513544	1,512805	0,757026	1,514049	1,513216	1,514049	1,513828	1,513347	1,512911	1,512648	1,512470	1,512288
FOPEJn [\$kWh]	0,608176	0,607951	0,607655	0,607974	0,607677	0,304089	0,608176	0,607842	0,608176	0,608088	0,607895	0,607719	0,607614	0,607542	0,607469

Categoría - Estrato Tarifario "G"	G <= 250 kWh	G > 250 y <= 350 kWh	G > 350 y <= 500 kWh	G > 500 y <= 1000 kWh	G > 1000 y <= 2000 kWh	G > 2000 kWh
FOPEJo [\$kWh]	0,401689	0,401689	0,401689	0,401689	0,401689	0,401689
Ki(ago19)	1,515495	1,515495	1,515255	1,514761	1,514412	1,514181
FOPEJn [\$kWh]	0,608757	0,608757	0,608661	0,608463	0,608322	0,608230

Categoría - Estrato Tarifario "AP"	Alumb. Publico
FOPEJo [\$kWh]	0,401689
Ki(ago19)	1,166167
FOPEJn [\$kWh]	0,468436

Estrato Tarifario "T2", "T3", "PFTT"	T2	T3BT < 300	T3MT < 300	T3BT >= 300	T3MT >= 300	T4MDE	T4GDE
FOPEJo [\$kWh]	0,401689	0,401689	0,401689	0,401689	0,401689	0,401689	0,401689
Ki(ago19)	1,508546	1,505758	1,373455	1,505758	1,373455	1,504602	1,505758
FOPEJn [\$kWh]	0,605966	0,604846	0,551702	0,604846	0,551702	0,604382	0,604846

Estrato Tarifario "PFTT"	T5_MD-PFTT	T5_GDBT <300PFTT	T5_GDMT <300PFTT	T5_GDBT >300PFTT	T5_GDMT >300PFTT
FOPEJo [\$kWh]	0,401689	0,401689	0,401689	0,401689	0,401689
Ki(ago19)	0,000000	1,505758	0,000000	1,373455	1,373455
FOPEJn [\$kWh]	0,000000	0,604846	0,000000	0,551702	0,551702

FOPEJ AGOSTO-OCTUBRE 2019 PUNA

Categoría - Estrato Tarifario "R"	Tarifa Social <= 150 kWh	TS > 150 y <= 300 kWh	Tarifa Social > 300 kWh	TS > 150 kWh/mes y <= 300 kWh/m	TS > 300 kWh/mes, plan estímulo	Electrod.	R <= 150 kWh-con Ahorro >20porc	R > 150 kWh-con Ahorro >20porc	R <= 150 kWh	R > 150 y <= 190 kWh	R > 190 y <= 300 kWh	R > 300 y <= 500 kWh	R > 500 y <= 700 kWh	R > 700 y <= 1400 kWh	R > 1400 kWh
FOPEJo [\$kWh]	0,401689	0,401689	0,401689	0,401689	0,401689	0,401689	0,401689	0,401689	0,401689	0,401689	0,401689	0,401689	0,401689	0,401689	0,401689
Ki(ago19)	0,801209	0,801075	0,000000	0,801083	0,000000	0,000000	0,801209	0,801082	0,801209	0,801095	0,800969	0,000000	0,000000	0,000000	0,000000
FOPEJn [\$kWh]	0,321837	0,321783	0,000000	0,321786	0,000000	0,000000	0,321837	0,321786	0,321837	0,321791	0,321740	0,000000	0,000000	0,000000	0,000000

Categoría - Estrato Tarifario "G"	G <= 250 kWh	G > 250 y <= 350 kWh	G > 350 y <= 500 kWh	G > 500 y <= 1000 kWh	G > 1000 y <= 2000 kWh	G > 2000 kWh
FOPEJo [\$kWh]	0,401689	0,401689	0,401689	0,401689	0,401689	0,401689
Ki(ago19)	0,801974	0,801974	0,000000	0,000000	0,000000	0,000000
FOPEJn [\$kWh]	0,322144	0,322144	0,000000	0,000000	0,000000	0,000000



Categoría	Alumb. Publico
FOPEJo [\$/kWh]	0,401689
Ki(ago19)	0,000000
FOPEJn [\$/kWh]	0,000000

Estrato Tarifario "T2", "T3", "PFTT"	T2	T3BT < 300	T3MT < 300	T3BT >= 300	T3MT >= 300	T4MDE	T4GDE
FOPEJo [\$/kWh]	0,401689	0,401689	0,401689	0,401689	0,401689	0,401689	0,401689
Ki(ago19)	0,000000	0,000000	0,000000	0,000000	0,000000	0,000000	0,000000
FOPEJn [\$/kWh]	0,000000	0,000000	0,000000	0,000000	0,000000	0,000000	0,000000

Estrato Tarifario "PFTT"	T5_MD-PFTT	T5_GDBT <300_PFTT	T5_GDMT <300_PFTT	T5_GDBT >300_PFTT	T5_GDMT >300_PFTT
FOPEJo [\$/kWh]	0,401689	0,401689	0,401689	0,401689	0,401689
Ki(ago19)	0,000000	0,000000	0,000000	0,000000	0,000000
FOPEJn [\$/kWh]	0,000000	0,000000	0,000000	0,000000	0,000000

Ing. Héctor Rafael Simone
Presidente SUSEPU.-

11 SEPT. LIQ. N° 18674 \$205,00.-

RESOLUCION N° 141-SUSEPU/2019.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 AGO. 2019.-

Cde. Expte. N° 0630-0334/2019.-

VISTO:

Expediente del rubro caratulado: "CDE NOTA GE N° 25/2019 REDETERMINACION DEL CUADRO TARIFARIO DE EJSSED S.A., VIGENCIA MAYO 2019 – OCTUBRE 2019."; y

CONSIDERANDO:

Que, por el Expediente de referencia, EJSSED S.A. mediante Nota GE N° 025/2019, realizó la presentación solicitando la Redeterminación de los Cargos Fijos y de los Costos de Instalación del MED SIN REDES para el periodo 1° de Mayo de 2019 al 31 de Octubre de 2019; y Cuadro Tarifario redeterminado para el MED SIN REDES para los consumos de energía verificados en el periodo 1° de Mayo de 2019 al 31 de Octubre de 2019.-

Que, el Cuadro Tarifario de EJSSED S.A. con vigencia 1° Mayo al 31 de Octubre de 2019, que figura como Anexo I de la presente Resolución, se determina en el marco del ANEXO I- SUBANEXO 3 "PROCEDIMIENTO DE CALCULO PARA LA DETERMINACION DEL CUADRO TARIFARIO", del Contrato de Concesión.-

Que, el Punto 5 del mencionado SUBANEXO 3 establece el procedimiento de Redeterminación de los parámetros involucrados en la fijación del Cuadro Tarifario de EJSSED S.A. Asimismo establece que "Los parámetros Gastos de Atención (GA), Precio de la Potencia Fotovoltaica (PPFTV) y Costo de Instalación y Traslado (CIT) involucrados en la actividad de LA CONCESIONARIA se revisarán semestralmente y se redeterminarán siempre que las variaciones de las expresiones del Punto 5.2.1 superen las bandas establecidas en el Punto 5.2.2. A los fines de la mencionada redeterminación se tomará como base el mes de entrada en vigencia del Cuadro Tarifario del ACTA ACUERDO.-

Que, transcurridos los seis (6) meses de la última revisión realizada para el Semestre Noviembre/2018-Abril/2019 aprobada por Resolución N° 034-SUSEPU-2019, corresponde el análisis del Proceso de Evaluación de los parámetros de fijación del Cuadro Tarifario de EJSSED S.A. a aplicarse en el próximo Semestre.

Que, para el cálculo de los indicadores se utilizaron los Índices IPIM (Índice de Precios Internos al por Mayor) e IS (Índice de Salarios) que publica el INDEC para los periodos que corresponde.-

BASE ACTUAL

IPIM 2,6554 2,7901

IS 1,9715 2,2609

Resultando una variación de:

Δ IPIM = IPIMm / IPIM0 = 1,0507

Δ CVS = CVSm / CVS0 = 1,1468

Que, aplicando la metodología de re determinación de los parámetros GA, PPFTV, CIT, se obtienen los siguientes valores para el cálculo tarifario:

Parámetro	Valor Re determinado	Unidad
GA	305,53	\$/usuario mes
PPFTV	3,3779	\$/Wp/mes
CIT TDI-4	4,671	\$
CIT TDI-7	4,781	\$
CIT TDI-11	4,949	\$
CIT TDI-15	6,955	\$
CIT TDI-22	7,456	\$
CIT TDI-30	8,019	\$
CIT TDI-30+15	15,095	\$

Que en función de las variaciones ocurridas los indicadores testigos calculados en los términos del Punto 5.2.1 del ANEXO I – SUBANEXO 3, resultan de la siguiente manera:

INDICADORES VARIACIÓN %

Δ %GA 10,9%

Δ %PPFTV 12,4%

Δ %CIT TD4 11,2%

Δ %CIT TDI7 11,0%

Δ %CIT TD11 10,7%

Δ %CIT TD15 11,3%

Δ %CIT TD22 10,5%

Δ %CIT TD30 10,2%

Δ %CIT TD30+15 9,7%

PROMEDIO: 10,9%

Que, en el ANEXO I- SUBANEXO 2 "REGIMEN TARIFARIO Y CLASIFICACION DE USUARIOS"- Punto 4.1.1 se definen las constantes K a utilizar en el presente semestre para la determinación del Cuadro Tarifario a Usuario Final.-

Que, el Dpto. Control de Tarifas ha analizado la presentación efectuada por EJSSED S.A., y ha emitido el informe correspondiente.-

Que la Gerencia Técnica de Servicios Energéticos comparte el informe realizado por el Dpto. Control de Tarifas.-

Que, es facultad de la SUSEPU, de acuerdo a lo que establece el Punto 9 – Artículo 5° de la Ley 4937, aprobar los Cuadros Tarifarios de los Servicios Concesionados.

Por ello, en ejercicio de las facultades que les son propias;

**EL DIRECTORIO DE LA SUSEPU.****RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Aprobar el Cuadro Tarifario para el Mercado Eléctrico Disperso de la Empresa EJSSED S.A. que tendrá aplicación en el Periodo comprendido entre el 1 de Mayo de 2019 y el 31 de Octubre de 2019, y cuyos valores se encuentran en el ANEXO I de la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- Publicar en el Boletín Oficial. Remitir copia al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda. Notificar a EJSSED S.A. Dar a conocimiento de las Gerencias de Servicios Energéticos, del Usuario y al Departamento Legal. Cumplido archivar.-

Ing. Héctor Rafael Simone
Presidente SUSEPU.-

ANEXO I**CUADRO TARIFARIO EJSSED S.A.**

1 DE MAYO AL 31 DE OCTUBRE 2019

MERCADO ELÉCTRICO DISPERSO SIN REDES

Servicio	Cargo	Unidades	Tarifas Mensuales
TDI-4	Cargo Fijo	\$/mes	\$ 496,55
TDI-7	Cargo Fijo	\$/mes	\$ 673,32
TDI-11	Cargo Fijo	\$/mes	\$ 850,09
TDI-15	Cargo Fijo	\$/mes	\$ 1.026,86
TDI-22	Cargo Fijo	\$/mes	\$ 1.380,40
TDI-33	Cargo Fijo	\$/mes	\$ 1.733,95
TDI-30+15	Cargo Fijo	\$/mes	\$ 2.441,03

CUADRO TARIFARIO A USUARIO FINAL

Servicio	Uso	Unidades	Tarifas Mensuales
TDI-4	Residencial	\$/mes	\$ 124,14
TDI-7		\$/mes	\$ 168,33
TDI-4	General	\$/mes	\$ 248,28
TDI-7		\$/mes	\$ 336,66
TDI-11		\$/mes	\$ 425,05
TDI-15		\$/mes	\$ 513,43
TDI-22		\$/mes	\$ 690,20
TDI-30		\$/mes	\$ 866,98
TDI-30+15		\$/mes	\$ 1220,52

COSTO DE INSTALACION Y TRASLADO

Costo de Instalación y Traslado	\$/Usuario
TDI-4	\$ 4.671,00
TDI-7	\$ 4.781,00
TDI-11	\$ 4.949,00
TDI-15	\$ 6.955,00
TDI-22	\$ 7.456,00
TDI-30	\$ 8.019,00
TDI-30+15	\$ 15.095,00

Ing. Héctor Rafael Simone
Presidente SUSEPU.-

11 SEPT. LIQ. N° 18675 \$205,00.-

RESOLUCION N° 143-SUSEPU/2019.-**SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 AGO. 2019.-****Cde. Expte. N° 0630-0391/2019.-****VISTO:**

EL Acta Acuerdo entre la Secretaría de Energía de la Provincia y la Empresa Jujeña de Energía Sociedad Anónima, de fecha 24 de agosto de 2.018, y

Expediente de referencia, mediante Nota GAF N° 127/2019 la Empresa Jujeña de Energía S.A. (EJESA), en cumplimiento a lo establecido en la cláusula 2da del Acta Acuerdo firmada, eleva rendición allí pactada;

y

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo dispuesto por el Decreto N° 71-ISPTyV-2015 la Secretaría de Energía de la Provincia tiene entre sus facultades la administración del Fondo Provincial de Energía de Jujuy (FOPEJ), creado por el

Artículo 66 de la Ley 4.888, el cual está integrado por:

1. Los montos que corresponden a la Provincia provenientes del Fondo Subsidiario para Compensaciones regionales de tarifas de usuarios finales, previsto en el artículo 70 inc. b) de la Ley Nacional N° 24.065 (Fondo de Compensación Tarifaria).-
2. Los montos correspondientes a la Provincia provenientes del Fondo para el Desarrollo Eléctrico del Interior (FEDEI) y, todo otro fondo destinado a la inversión en Infraestructura en el sector eléctrico.-
3. Las rentas que pudieran obtenerse por la colocación transitoria de los recursos del Fondo Provincial de Energía Eléctrica de Jujuy (FOPEJ).-
4. Las donaciones, legados, aportes y otros recursos no especificados anteriormente.-
5. Los aportes del Estado Provincial.

Que, conforme el Artículo 67 de la citada norma legal se determina que el Fondo Provincial de Energía Eléctrica de Jujuy (FOPEJ) se destinará, exclusivamente, a constituir el Fondo Provincial de Subsidios

Tarifarios (FOPSUT) conformado por la totalidad de los montos correspondientes al Inciso 1) del Artículo 66 y por una parte de los montos de los Incisos 3), 4) y 5) del mismo Artículo, que será fijada por Ley de Presupuesto; y el Fondo Provincial de Desarrollo de Infraestructura Eléctrica (FOPDIE) -Artículo 69- que se conformará con la totalidad de los montos correspondientes al Inciso 2) del Artículo 66 y por la parte

restante de los montos correspondientes a los Incisos 3), 4) y 5) de Artículo 66 que se fijará por Ley de Presupuesto.-

Que, el Decreto 3526-ISPTyV-2017 se designa a la Empresa prestataria del servicio de energía eléctrica en la provincia, EJE S.A. como agente de percepción del CARGO FOPEJ autorizando a incluir el mismo en las facturas que emita a sus usuarios del servicio de energía, decreto que cuenta con la debida toma de razón del Tribunal de Cuentas de la Provincia conforme Providencia N° 000547 de fecha 29 de mayo del año 2017.-

Que, resultó necesario acordar entre la Secretaría de Energía de la Provincia de Jujuy y EJE S.A. los mecanismos de percepción, administración y rendición los Fondos que provienen de los recursos enumerados en el

Inciso 4 del Artículo 66 de la Ley N° 4888, por ello, EJE SA percibirá por cuenta de la Secretaría, en carácter de agente de percepción el CARGO FOPEJ conforme Resolución N° 655-SUSEPU de fecha 25 de

julio de 2018 y Anexo único "Determinación del Cargo Tarifario FOPEJ - Período Tarifario 2016 -2021", al que deberá deducirle al importe total percibido mensualmente el costo del Sistema Aislado Provincial.-

La Gerencia Técnica de Servicios Energéticos ha verificado que los montos que se percibieron en concepto de Cargo FOPEJ son los resultantes de la aplicación del Cuadro Tarifario vigente en el periodo de

rendición, como así también el costo del Sistema Aislado Provincial (SAP).

Que, por cláusula segunda del mencionado acuerdo EJE S.A. deberá informar a la Superintendencia de Servicios Públicos, a los diez (10) días subsiguientes al de la liquidación, lo oportunamente acordado.

Que, además, las partes acuerdan retener en concepto de pago de Deuda de Convergencia, en cincuenta y nueve (59) cuotas mensuales iguales y consecutivas la suma de \$ 4.432.066,73 y una (1) cuota fija final de \$ 4.432.066,15.

Que, por cláusula cuarta del acuerdo de partes, EJE S.A. enviará a la SUSEPU para su aprobación mensual, la liquidación correspondiente a cada período a partir de las liquidaciones del mes de agosto del año 2018.

Del total percibido por EJE S.A. en concepto de CARGO FOPEJ, se deberá deducir el COSTO DEL SISTEMA AISLADO PROVINCIAL y la CUOTA de cancelación de DEUDA DE CONVERGENCIA.

Que, la Empresa mediante Nota GAF N° 127/2019 eleva liquidación correspondiente al mes de JULIO de 2019, debidamente visado por firma de Auditoría Interna de la misma.-

Que, esta Superintendencia hizo observaciones sobre el Sistema de Amortización, lo que derivó en la firma de una ADENDA, al acta acuerdo de fecha 24 de agosto de 2018, de fecha 01 de julio de 2019 (NOTAR

SUSEPU N° 554/2019), cuyos efectos al día de la fecha resultan que el Saldo de Deuda se financiará en 28 cuotas de \$ 4.432.066,73, más una cuota final de \$ 4.338.877,46 a partir del mes de junio de 2019, con

vencimiento en el mes de julio de 2019, modificándose a partir del mes de junio el numero de cuotas a 39.-

Por ello, en ejercicio de sus funciones;

EL DIRECTORIO DE LA SUSEPU.

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Aprobar la rendición presentada por EJE S.A., de lo percibido en concepto de Cargo FOPEJ, con la deducción del Costo del Sistema Aislado Provincial y de la Cuota N° 12/39 de la DEUDA DE CONVERGENCIA, correspondiente al mes de JULIO de 2019, según documentación que se encuentra agregada en autos.-

ARTICULO 2°.- Publicar en el Boletín Oficial. Elevar estas actuaciones al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda. Notificar a EJE S.A. Dar a conocimiento de la Gerencia de Servicios Energéticos y del Departamento Legal. Cumplido archivar.-

Ing. Héctor Rafael Simone
Presidente SUSEPU.-

11 SEPT. LIQ. N° 18676 \$205,00.-